



JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS ALAUSÍ

CASO Nro. 020-JCPDA-NA-2023

La Junta Cantonal de Protección de Derechos Alausí, con la finalidad de asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, las Leyes y Códigos vigentes, así como también de los instrumentos internacionales legales que se encuentran ratificados en nuestro país, en la búsqueda de promover la articulación, coordinación, operación y corresponsabilidad de los organismos que conforman los distintos Sistemas Nacionales de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes; de las personas adultas mayores y de las mujeres víctimas de violencia y en uso de las atribuciones que le confiere los Artículos 11, 12, 56 y 206 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y el art. 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, siendo el día 12 de abril del 2023 a las 13:30 se reúne y **DE OFICIO** inicia el expediente administrativo número 020-JCPDA-NA-2023, debido a las alertas conocidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, en los siguientes términos:

UNO. – El Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Alausí en sesión realizada el viernes 10 de marzo de 2023, por decisión unánime **RESOLVIÓ:** “...1.- *Recomendar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí la Declaración de Situación de Emergencia para poder actuar en las zonas de afectación por el evento adverso de movimiento de masas que se suscita en el sector de Casual...*”. **DOS.** – Mediante Resolución Administrativa No. GADMCA-2023-0020, de fecha 15 de marzo del 2023, suscrito por el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes se declara en estado de emergencia al Cantón Alausí, en los siguientes términos: “... *Declarar en Situación de Emergencia al cantón Alausí por el lapso de 60 días, a fin de atender de manera urgente las adquisiciones y contrataciones que han surgido de manera imprevista para prevenir, reaccionar y mitigar la emergencia en las zonas de afectación por el evento adverso movimiento de masa, que se suscita en el sector de Casual...*”. **TRES.** – Mediante Resolución Administrativa No. SGR-039-2023, de fecha 19 de febrero del 2023, suscrito por CRISTIAN TORRES BERMEO SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS se declara lo siguiente: “... *Artículo 2.- DECLARAR el estado de ALERTA AMARILLA al polígono identificado como susceptible a movimientos en masas en las comunidades Aypug, Casual y los barrios: La Esperanza, Control Norte, Nueva Alausí, Pircapamba y Bua; el mismo que comprende un área de aproximadamente 247 hectáreas, cuyas coordenadas constan como anexo del presente documento...*”. **CUATRO.** – El día 26 de marzo del 2023 a las 21:10 se produce un movimiento de masas dentro del Polígono de Riesgo contemplado por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos. **CINCO.** – La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Alausí ha venido participando de las reuniones de trabajo de la MTT4 del COE Provincial de Chimborazo, en las mismas se han evidenciado que los pobladores de la Comunidad de Casual perteneciente a la Parroquia Matriz del Cantón Alausí se niegan a salir de su comunidad a pesar de que mediante Resolución Administrativo No. SGR-111-2023, de fecha 10 de abril del 2023, suscrito por CRISTIAN TORRES BERMEO SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS, se decreta la Alerta Naranja en los siguientes términos: “... *Artículo 2.- CAMBIAR EL NIVEL DE ALERTA AMARILLA A NARANJA por movimientos en masa en el área de 214 hectáreas, que comprende el sector: Casual y los barrios: La Esperanza, Control Norte, Nueva Alausí, Pircapamba y Bua, del cantón Alausí, provincia de Chimborazo; considerando la continuidad de las grietas; el ingreso de agua a la masa de sedimentos deslizada tanto por las lluvias como por el colapso de la infraestructura vial y sanitaria; y, el carácter del evento activo con afectación inminente a la población e infraestructura...*”. Por los antecedentes aquí expuestos la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Alausí **CONSIDERA:**

Dir: Uruguay y Argentina, Casa de los Derechos
Correo: jcpdalausí@gmail.com
Alausí-Chimborazo



PRIMERO. – El Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“... Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad...”*. Dentro de la misma norma legal el Art. 44 en referencia a los niños, niñas y adolescentes establece que: *“... El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas...”*, el numeral 6 del Art. 46 establece que el Estado adoptará *“... Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias...”* a los niños, niñas y adolescentes. El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en su Art. 11 reconoce el interés superior del niño como un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento; el Art. 20 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción, por lo que es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo. Dentro de los Derechos de Protección de los niños, niñas y adolescentes el Art. 50 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia establece que la integridad personal es un derecho que incluye la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. En referencia a la familia el Art. 9 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia reconoce a la función básica de la familia *“...como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos...”*, siendo esto concordante con lo establecido en el Art. 96 el cual nos expresa *“...La familia es el núcleo básico de la formación social y medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes...”*.

Las personas adultas mayores son consideradas también como un grupo de atención prioritaria, así lo establece el art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador, de igual manera el art. 38 de la carta magna en su numeral 6 refiere la corresponsabilidad del estado para establecer políticas públicas y programas de atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores que tiene como objeto promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores en el marco de atención prioritaria y especializada, establece a través del art. 9, que el estado debe *“...m) Garantizar que las instituciones del sector público y privado cumplan con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor, así como contemplen en sus políticas, programas y estrategias las necesidades de la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley y la normativa legal vigente...”*. En cuanto a la Corresponsabilidad de la familia la LOPAM en su art. 11 establece que esta debe *“...cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores, y brindarles el apoyo necesario para satisfacer su desarrollo integral, respetando sus derechos...”*, en su literal f) establece que la familia debe proteger al adulto mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos.

En cuanto a las mujeres habitantes de la comunidad de casual la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer en su art. 5 establece que el estado a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas,

Dir: Uruguay y Argentina, Casa de los Derechos

Correo: jcpdalaus@gmail.com

Alausí-Chimborazo



JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DE ALAUSÍ

adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley, así mismo el art 9 de la Ley Ibidem establece que: "...Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente..."

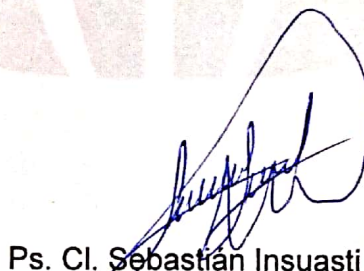
SEGUNDO. – La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Alausí como autoridad administrativa de protección, defensa y exigibilidad de derechos se declara competente para emitir un pronunciamiento en favor de los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia que habitan en la comunidad de Casual de la Parroquia Matriz perteneciente al Cantón Alausí, para que se garanticen aquellos derechos que se encontrarían bajo amenaza. Por los antecedentes de hecho y frente a la normativa legal citada la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Alausí

ORDENA: UNO. – Conminar a los habitantes de la Comunidad de Casual, Parroquia Matriz del Cantón Alausí, para que adopten las medidas dispuestas por parte de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en razón de la declaratoria de Alerta Naranja, para precautelar el derecho a la integridad personal y a la vida de los niños niñas y adolescentes; personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia habitantes de la Comunidad de Casual, por encontrarse en peligro de un nuevo evento de movimiento de masas, por lo que los padres, madres y jefes de familia deberán asumir su corresponsabilidad en el cuidado y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes habitantes de la comunidad de Casual, en especial aquellos consagrados en el art. 20 derecho a la vida y 50 derecho a la integridad personal del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Así mismo en las familias en las cuales sus integrantes sean personas adultas mayores deberán asegurar la protección y ejercicio pleno de sus derechos. **DOS.** – Conminar a las Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo y las instituciones intervinientes, tomen en consideración el presente pronunciamiento y ajuste sus acciones y resoluciones de acorde al principio del interés superior de niño y las obligaciones del estado con respecto a los grupos de atención prioritaria, para salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las personas adultas mayores; sobre todo su derecho a la vida e integridad personal. **TRES.** – Mediante Departamento de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí se comunicará el contenido de la presente resolución a la ciudadanía. **CUATRO.** – Notifíquese con la presente resolución a los pobladores de la Comunidad de Casual Parroquia Matriz Cantón Alausí ya las instituciones intervinientes. **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**



Abg. Vinicio Orellana A.

**Miembro de la Junta Cantonal
de Protección de Derechos**



Ps. Cl. Sebastián Insuasti

**Miembro de la Junta Cantonal
de Protección de Derechos**



M.Sc. Estefanía Barreto Ps. Cl.

**Miembro de la Junta Cantonal
de Protección de Derechos**